

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01emcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 30 de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 30 de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTER No. 3108

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A NIT.891.410.137-2
Gerenciacali24@suzuki.com.co

DEMANDADO: JUAN CAMILO ANDRADE NOGUERA C.C 1.143.847.493
mikiki-4821@hotmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00928-00

Mediante auto interlocutorio No. **3017 del 16 de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A NIT.891.410.137-2**, en contra del señor **JUAN CAMILO ANDRADE NOGUERA C.C 1.143.847.493**, en término oportuno se presentó escrito el 24 de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021). A través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE al señor **JUAN CAMILO ANDRADE NOGUERA C.C 11.143.847.493**, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A NIT.891.410.137-2**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.570.013)**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el **Pagaré Nro. 2401027849 del 12 de enero de 2018**

1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del día **02 DE ENERO DE 2.019** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

5.- **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional en **NESTOR ACOSTA NIETO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C.16.667.264** y Tarjeta Profesional **No. 52424** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NESTOR ACOSTA NIETO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 16667264** y la tarjeta de abogado (a) **No. 52424**

Pa

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

n Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de diciembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

RE

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c440610a35179e12313ea9c2ba0f61dc5b69d47d3f0b76d95699b39be4ba59**

Documento generado en 30/11/2021 02:57:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>